

PUBLICAN PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE IMPLEMENTA LA PLATAFORMA PARA DAR CONFORMIDAD A LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N.° 013-2020

Con fecha 22 de octubre de 2021, publican el Proyecto de Resolución de Superintendencia que implementa la plataforma para dar conformidad a la factura electrónica y al recibo por honorarios electrónico en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.° 013-2020 (en adelante, "El Proyecto")

Al respecto, las principales disposiciones que contiene el Proyecto son las siguientes:

- Se aprueba la plataforma para brindar conformidad o disconformidad respecto del recibo por honorarios electrónico y de la factura electrónica, comprendidos en los alcances del Título I del Decreto, que forma parte integrante del SEE y es implementada en SUNAT Operaciones en Línea, a la que se accede de las formas siguientes:

a) Acceso a través de SUNAT Operaciones en Línea

Ingresar a SUNAT Virtual, ubicar SUNAT Operaciones en Línea e ingresar a este último utilizando el número de RUC, código de usuario y la clave SOL. Luego, ubicar la opción correspondiente a la Plataforma y seguir las instrucciones del sistema para acceder al módulo.

b) Acceso a través del servicio web API REST

i) Acceder a SUNAT Operaciones en Línea, mediante SUNAT Virtual, utilizando el número de RUC, código de usuario y clave SOL, y seguir las indicaciones del sistema para obtener las credenciales que serán utilizadas para la autenticación correspondiente para el uso del servicio web API REST.

En caso se desee obtener nuevas credenciales, estas pueden ser solicitadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, oportunidad en que se inhabilitan las anteriores.

ii) Tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en el anexo II para conectar los sistemas del emisor, el adquirente o el usuario a la Plataforma, a través del servicio web API REST.

iii) Autenticarse en el referido servicio web con las credenciales obtenidas en SUNAT Operaciones en Línea, para acceder en línea a la Plataforma y utilizar las distintas funciones habilitadas para ese servicio.

- La plataforma permite: a) Poner a disposición del adquirente o usuario, según corresponda, y de la SUNAT, la factura electrónica, el recibo por honorarios electrónico o la NCE que inicia el nuevo proceso para conformidad; b) El registro de la(s) nota(s) de crédito electrónica(s) y la(s) nota(s) de débito electrónica(s) que corrijan o modifiquen, una factura electrónica o un recibo por

DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN

- La puesta a disposición del recibo por honorarios electrónico, la factura electrónica y la NCE que inicia el nuevo proceso para conformidad es realizada por la SUNAT a través de la plataforma mediante el registro en esta de esos comprobantes de pago electrónicos y nota de crédito electrónica, en el plazo que señala el párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto y en la oportunidad que se establece en los párrafos 3.2, 3.3 y 3.4.
- El recibo por honorarios electrónico, la factura electrónica y la NCE que inicia el nuevo proceso para conformidad que se emiten en el SEE - SOL, es puesto(a) a disposición en la fecha de emisión.
- La factura electrónica y la NCE que inicia el nuevo proceso para conformidad que se emiten en el SEE - Del contribuyente, el SEE - SFS y el SEE - OSE es puesta a disposición siempre que, según corresponda, cuente con CDR con estado aceptada remitida por la SUNAT, muestre el estado aceptada en la aplicación SFS o cuente con CDR remitido por el OSE y en la fecha en que se remita la CDR con estado de aceptada, a CDR o se muestre el estado aceptada en la aplicación SFS.
- En la plataforma se registra la fecha y hora en que se ha realizado la puesta a disposición.
- Luego de la puesta a disposición y antes que se produzca la conformidad, se consideran como documentos no válidos que no se tienen en cuenta para el proceso de conformidad o disconformidad, los siguientes:
 - a) El recibo por honorarios electrónico revertido o anulado con la nota de crédito electrónica.
 - b) La factura electrónica anulada con la nota de crédito electrónica.
 - c) La factura electrónica y la NCE que inicia el nuevo proceso para conformidad cuya numeración se hubiese dado de baja.

- El adquirente o usuario respecto del recibo por honorarios electrónico y de la factura electrónica, según corresponda, debe consultar en la plataforma los registros que en esta se efectúan y lo que es puesto a disposición.
- En la misma fecha en que se realiza la puesta a disposición, la SUNAT remite al buzón electrónico del adquirente o usuario una comunicación sobre la puesta a disposición del recibo por honorarios electrónico, de la factura electrónica o de la NCE que inicia el nuevo proceso para conformidad. Dicha comunicación contiene, como mínimo, el número de RUC del emisor y el tipo y número del documento.

DE LA CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y DEL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO

- **Plazo**

a) El adquirente o usuario tiene un plazo de ocho días calendario, computado desde la fecha de la puesta a disposición de la factura electrónica o del recibo por honorarios electrónico, para registrar su conformidad o disconformidad en la Plataforma, así como para registrar su conformidad una vez atendida o subsanada la disconformidad.

b) Solo cuando la disconformidad o la subsanación o atención a la disconformidad se registre en la Plataforma el último día del referido plazo, este se extiende hasta dos días calendario siguientes a aquel en que vence el plazo.

- **Registro de la conformidad o disconformidad**

a) El adquirente o usuario accede a la Plataforma utilizando la opción correspondiente en SUNAT Operaciones en Línea y mediante la selección de las opciones respectivas y siguiendo las indicaciones en la Plataforma puede registrar en forma individual o masiva, según corresponda, la conformidad o disconformidad de la(s) factura(s) electrónica(s) o del (de los) recibo(s) por honorarios electrónico(s) puesto(s) a disposición. El registro de conformidad o disconformidad en forma individual o masiva en la Plataforma también se puede realizar mediante el uso de servicio web API REST.

b) En caso registre la disconformidad, debe:

b.1) Seleccionar una o más de las causales que se indican a continuación:

- i) Plazo de pago acordado.
- ii) Monto neto pendiente de pago.
- iii) Reclamo respecto de lo bienes adquiridos o servicios prestados.

b.2) Señalar el motivo de la disconformidad con el sustento que permita evidenciar su validez. Para tales efectos, debe utilizarse las opciones respectivas en la Plataforma, teniendo en cuenta los formatos y el tamaño admitidos para adjuntar documentos electrónicos referidos al sustento de la disconformidad, de corresponder.

El registro de la conformidad corresponde a la factura electrónica o el recibo por honorarios electrónico corregida(o) o modificada(o), según sea el caso, por la(s) nota(s) de crédito electrónica(s) que estén registradas en la Plataforma a la fecha en que se registra la conformidad y que fuera(n) emitida(s) por concepto de:

- a) Corrección de la descripción o tipo de servicio prestado, tratándose del recibo por honorarios electrónico, o de la descripción del bien vendido o cedido en uso o el tipo de servicio prestado, tratándose de la factura electrónica
- b) Corrección o modificación del monto de los honorarios pendiente de pago, tratándose del recibo por honorarios electrónico, o el monto neto pendiente de pago, en el caso de la factura electrónica.
- c) Corrección o modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

- **Comunicación de la disconformidad**

a) La SUNAT remite una comunicación al buzón electrónico del emisor de la factura electrónica o del recibo por honorarios electrónico, informándole sobre el registro de la disconformidad.

b) La comunicación a que se refiere el inciso anterior informa sobre la cantidad de facturas electrónicas y recibos por honorarios electrónicos respecto de los que se registra la disconformidad.

DE LA ATENCIÓN O SUBSANACIÓN DE LA DISCONFORMIDAD

- Para atender o subsanar la disconformidad registrada, el emisor de la factura electrónica o del recibo por honorarios electrónico debe:
 - a) Emitir la nota de crédito electrónica para:

- i. Corregir la descripción o tipo de servicio prestado, tratándose del recibo por honorarios electrónico, o la descripción del bien vendido o cedido en uso o el tipo de servicio prestado, tratándose de la factura electrónica.
- ii. Indicar la atención en relación con el reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados, según corresponda.
- iii. Corregir o modificar el monto de los honorarios pendiente de pago, tratándose del recibo por honorarios electrónico, o el monto neto pendiente de pago, en el caso de la factura electrónica.
- iv. Corregir o modificar la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

b) Seleccionar la nota de crédito electrónica que atiende o subsana la disconformidad en la opción correspondiente en la Plataforma o utilizando el servicio web API REST. Adicionalmente, la Plataforma permite señalar algún sustento relacionado con la atención o subsanación de la disconformidad.

De no realizarse lo indicado en los incisos a) y b) no se produce la atención o subsanación de la disconformidad.

- En el plazo a que se refiere el párrafo 4.1, el adquirente o usuario ingresa a la Plataforma, a través de SUNAT Operaciones en Línea o usando el servicio web API REST, a efecto de registrar su conformidad si considera que ha subsanada la disconformidad mediante lo realizado por el emisor de la factura electrónica o el recibo por honorarios electrónico, según lo indicado en el párrafo 5.1.

INICIO DEL NUEVO PROCESO PARA CONFORMIDAD

- Vencido el plazo al que se refiere el párrafo 4.1 sin que la disconformidad haya sido atendida, subsanada o sin que esta última haya sido aceptada por el adquirente o usuario, se puede emitir la NCE que inicia el nuevo proceso para conformidad.
- Lo dispuesto en los artículos 4 y 5 se aplica a la NCE que inicia el nuevo proceso para conformidad.

DE LA APROBACIÓN DE ANEXOS

Se aprueban los siguientes anexos:

- a) Anexo I : Estructura del nombre de los archivos para el uso del servicio web API REST.
- b) Anexo II : Aspectos técnicos del servicio de recepción en el servicio web API REST.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

- Se modifican de las Resoluciones de Superintendencia N.os 182-2008/SUNAT, 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 300-2014/SUNAT y 117-2017/SUNAT, para realizar las adecuaciones en la normativa sobre emisión electrónica que corresponden en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.° 013-2020.
- Se modifica de la Resolución de Superintendencia N.° 211-2015/SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

- Excepcionalmente, por el período comprendido desde el 17 hasta el 31 de diciembre de 2021, para efecto de lo dispuesto en:
 - a) El párrafo 3.1 del artículo 3, la puesta a disposición se realiza en el plazo que señala el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.° 050-2021.
 - b) El párrafo 3.4 del artículo 3, el recibo por honorarios electrónico, la factura electrónica y la NCE que inicia el nuevo proceso para conformidad es puesto(a) a disposición el cuarto día calendario siguiente a la fecha de emisión.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia el 17 de diciembre de 2021.

OPINIONES Y/O COMENTARIOS

- **Los comentarios al proyecto de resolución de superintendencia pueden dirigirse hasta el día 02 del mes de noviembre de 2021, vía correo electrónico a la siguiente dirección: vvizzib@sunat.gob.pe.**
- **La persona encargada de recibir los comentarios es el Señor Valentín Vizzi Baldeón.**

Para mayores detalles del **Proyecto Normativo**, ingresar al siguiente [enlace](#)
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe